



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo Señor Juez que, revisado el Sistema de Gestión, se constató que se arrió memorial subsanando parcialmente los requisitos exigidos en segundo auto inadmisorio del 22 de marzo de 2022; igualmente se verificó que tampoco existen otros escritos pendientes por tramitar.

A Despacho para resolver,

JAVIER FELIPE ALARCÓN LÓPEZ  
Oficial Mayor

Veintisiete de abril de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO T.A. N° 063  
RADICADO N° 2022-00031-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y advirtiéndole que no fueron subsanados a cabalidad los requisitos echados de menos en el segundo auto inadmisorio del 22 de marzo de 2022, la corriente demanda habrá de RECHAZARSE, toda vez que si bien es cierto el apoderado demandante se allanó a cumplir con las exigencias advertidas por el Despacho, en tanto allegó los Registros Civiles de Nacimiento de los pretendidos compañeros permanentes, también lo es que en los mismos no aparece las respectivas notas marginales, donde se avizora la disolución del vínculo y liquidación de sociedades conyugales antecedentes, aducidas en el libelo genitor; pudiéndose concluir que las notas marginales no se encuentran debidamente actualizadas; lo que se requiere a efectos de pregonar el estado civil actual de las partes y como consecuencia la precisión y claridad de la demanda, conforme a lo reglado por el Art. 82 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí,  
Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE EXISTENCIA y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, incoada por MARÍA LIBIA GUARÍN OCAMPO, en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante JAIRO GIRALDO DÍAZ, siendo los primeros MANUELA y JHON DAVID GIRALDO VEGA y LUZ ADRIANA GIRALDO TAMAYO, como hijos del de cujus, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR devolver los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**Wilmar De Jesus Cortes Restrepo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 002 Oral**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**006df31f03cc0638a8fd94726bb0edca3de314801cad6442a75e91a2f47ccf8c**

Documento generado en 27/04/2022 04:08:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**